

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, cinco (5) de Noviembre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO - REQUERIMIENTO
ACCIONANTE	DORALIS SERNA CUERVO
APODERADO	CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ
ACCIONADO	COLPENSIONES
RADICADO	050013333011-2013-00424-00
ASUNTO	Ordena Requerir

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el [11 de Septiembre de 2013](#), en la que ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, proceda a dar respuesta en debida forma al derecho de petición elevado por la parte actora, respondiendo la solicitud de **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE**, formulada el 14 de junio de 2013, en una forma clara, precisa y concreta, notificándola en debida forma y allegando al Despacho constancia del cumplimiento de dicha orden, dentro del término anteriormente mencionado.

En memorial allegado a este Juzgado el [31 de Octubre de 2013](#), la parte tutelante pide se de inicio a un incidente en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

Así las cosas el Juzgado considera necesario previo a la iniciación del incidente de desacato, requerir a la Director de Colpensiones Regional Antioquia y a la Gerente Nacional de Reconocimiento, para que cumplan con lo dispuesto en sentencia de tutela proferida por éste Juzgado.

Lo anterior toda vez que el art. 27 del decreto 2591 de 1991 determina:

“**ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO.** Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Requerir a Requerir al Dr. JORGE IVAN OSORIO CARDONA, Director Regional de Colpensiones y a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA – Gerencia Nacional de Reconocimiento, para que cumplan el fallo de tutela de la referencia en un término máximo de 48 horas.

SEGUNDO: Por secretaría reitérese las veces que se haga necesario, este requerimiento hasta obtener cumplimiento del fallo, así mismo requiérase al Dr. JORGE MAURICIO OLIVERA GONZALEZA, Presidente de Colpensiones para que disponga lo que sea necesario para abrir el correspondiente procedimiento disciplinario en contra del responsable del cumplimiento, en el evento de corroborarse de que en verdad no ha cumplido la sentencia de que trata éste requerimiento, así mismo para que cumpla la sentencia de tutela emitida en el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA

Jueza